

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION  
DEL DIA 5 DE JULIO DE 2010**

Se inició la sesión a las 13:05 Hrs., con la asistencia del Presidente, Herman Chadwick, de las Consejeras María Luisa Brahm y Consuelo Valdés, de los Consejeros Genaro Arriagada Jorge Carey, Jorge Donoso y Roberto Pliscoff y del Secretario General, Guillermo Laurent. Se excusaron oportuna y suficientemente los Consejeros María Elena Hermosilla y Gonzalo Cordero.

**1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 21 DE JUNIO DE 2010.**

Los Consejeros asistentes a la Sesión de 21 de junio de 2010 aprobaron el acta respectiva.

**2. CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE.**

- a) El Presidente presentó al Consejo la siguiente nómina definitiva de **evaluadores Técnico-Financieros Fondo-CNTV 2010**:

Elena Aguirre Alliende; Enrique León Bagnara; Pilar Reynaldos Quinteros; Pablo Sierralta Ferrer; Iris Fuentes Aeta; Felipe Herreros Larrondo; y Mauricio García Tocornal.

El Consejo aprobó la nómina presentada.

- b) El Presidente presentó al Consejo la nómina definitiva de **evaluadores de Contenido Artístico Fondo-CNTV 2010**, acordándose a su respecto: i) establecer un plazo hasta el día miércoles 7 de julio de 2010, para que los Consejeros formulen observaciones al listado; ii) declarar la incompatibilidad de las funciones de evaluador Técnico-Financiero con las de evaluador de Contenido Artístico.

**Nómina de evaluadores de Contenido Artístico Fondo-CNTV 2010.**

**Miniserie Histórica y Documentales históricos ficcionados.**

Eliana Rozas; Francisco Aravena; Patricia Politzer; Matías Tagle Domínguez; Victoria García; y Verónica Triana.

**Ficción.**

Fernando Acuña; Antonio Martínez; Luz Croxatto; Mercedes Ducci; Gregory Cohen; Jennifer Rope; y David Martínez.

### **No Ficción.**

Cecilia Valdés; Carmen Gloria López; Miguel Cuevas Riquelme; Enrique León Bagnara; Luis González Zafaronni; Sophie Chegaray.

### **Programas de procedencia e interés Regional.**

-Esta categoría es evaluada solo por expertos nacionales-  
Isabel Margarita Fuentes Streeter; Claudio Di Girólamo; Constanza Penna; y Marta Hansen Cruz.

### **Programas orientados al público infantil de 3 a 6 años y mayores de 6 años.**

Bernardita Prado; María Teresa Bolados Correa; Valeria Rojas; Adelaida Trujillo; y Juan Pablo Zaramella.

### **Apoyo a nuevas temporadas de programas ya financiados por el Fondo-CNTV.**

-Esta categoría no requiere evaluadores extranjeros-  
Luis Molina Honorato: Gestor Cultural; Ana María Egaña; Juan Pablo Romero Wood; y Fernando Acuña.

### **Apoyo a la difusión por televisión de documentales ya realizados.**

-Evaluadores en categorías anteriores-  
Luis González Zafaronni; Ana María Egaña; Miguel Cuevas Riquelme; y Enrique León Bagnara.

### **Microprogramas.**

Javier Sanfeliú; Enrique León Bagnara; Constanza Penna; Nicolás López; y Sophie Chegaray.

### **Programas de Procedencia e interés local.**

-Evaluadores en categorías anteriores; esta categoría no requiere evaluadores internacionales-

Luis Molina Honorato; Juan Pablo Romero Wood; Isabel Margarita Fuentes; y Marta Hansen Cruz.

### **Programas unitarios para televisión (Telefilms).**

Carmen Gloria López; Gregory Cohen; y David Martínez.

### **Telenovelas.**

Gregory Cohen; Odette Magnet; David Martínez; y Victoria García.

- c) El Presidente informa al Consejo acerca de la realización, en la segunda quincena de julio 2010, de una Mesa Redonda sobre Televisión y Campeonato Mundial de Fútbol, para lo cual se ha contratado una encuesta telefónica, en la Región Metropolitana.
- d) El Presidente somete a la consideración del Consejo el estudio de una propuesta de flexibilización del horario de transmisión de los proyectos premiados por el Fondo de Fomento. El Consejo acuerda resolver el asunto en una próxima Sesión, para lo cual, previamente, se harán los pertinentes estudios de rating.
- e) El Presidente comunica al Consejo la próxima realización de una investigación acerca de los contenidos visualizados por los niños en la TV.
- f) El Presidente informa al Consejo de las conversaciones sostenidas con el Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Jorge Atton, acerca de la iniciativa de ley relativa a la televisión digital terrestre.
- g) El Presidente comunica a los Consejeros que se ha preparado para cada uno de ellos una carpeta con los antecedentes del usufructo de Chilevisión S. A. respecto de la señal, cuya nuda propiedad pertenece a la Universidad de Chile; acota que la referida documentación les será remitida en los próximos días.

**3. APLICA SANCION A TELEVISION NACIONAL DE CHILE POR INFRINGIR EL ARTICULO 1° DE LA LEY 18.838 MEDIANTE LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “ZONA D REPORTAJES”, EFECTUADA EL DÍA 2 DE ENERO DE 2010, EN “HORARIO PARA TODO ESPECTADOR” (INFORME DE CASO N°4/2010; DENUNCIA N°3677/2010).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Caso N°4/2010, elaborado por el Departamento de Supervisión del Consejo;
- III. Que, en sesión de 29 de marzo de 2010, acogiendo la denuncia N°3677/2009, se acordó formular cargo a Televisión Nacional de Chile por la exhibición del programa “Zona D Reportajes”, en “horario para todo espectador”, por atentar la referida emisión contra el artículo 1° de la Ley 18.838, en razón de ser estimado su contenido como inapropiado para menores de edad;
- IV. Que el cargo fue notificado mediante Oficio Ordinario CNTV N°282, de 27 de abril de 2010, y que el representante legal de la concesionaria presentó sus descargos oportunamente;

V. Que en su escrito de descargos la concesionaria señala que:

- *Que, según consta en la notificación del ORD. N° 282 de ese H. Consejo, se han formulado cargos a mi representada por la emisión del programa "Zona D Reportajes" de fecha 2 de enero de 2010, por estimarse que infringen lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 18.838, por estimar que se muestran imágenes inapropiadas para menores de edad en "horario para todo espectador".*
- *Que, "Zona D Reportajes" es un programa en el cual se exhiben en repetición los mejores reportajes emitidos por TVN en los 5 últimos años, entre ellos, capítulos del programa "Informe Especial", que es un reconocido programa de investigación periodística y reportajes, líder en su formato en la televisión chilena y, en todas sus temporadas se ha hecho cargo de presentar a las audiencias una mirada periodística objetiva acerca de los fenómenos sociales en progreso, cambios en la sociedad, hechos nacionales o internacionales de interés público, o denuncias periodísticas de malas prácticas de autoridades, servicios públicos o empresas privadas, entre otros casos.*
- *Que, el capítulo del programa "Informe Especial" denominado "Alguien Te Mira", se refiere al fenómeno de la multiplicación de cámaras de vigilancia en la ciudad y los comportamientos de las personas frente a esta nueva realidad.*
- *Que, el bloque "Zona D Reportajes", se prepara con el cuidado de no mostrar imágenes ni contenidos que sean inadecuados para el horario y en este caso se produjo una omisión involuntaria, producto que la extracción de las imágenes cuestionadas descontextualizaba el reportaje haciéndole perder sentido y unidad. Sin perjuicio de ello el reportaje está editado de manera que la inclusión de dichas imágenes sea adecuada para el horario. A efectos de mejorar los procedimientos de selección y edición de los reportajes a exhibir en "Zona D Reportajes", se han adoptado las medidas adecuadas al caso.*
- *Que, nuevamente, y como ya lo hemos observado en descargos anteriores, el Informe de Caso, de contener elementos fundamentales o esenciales para los cargos que le formulan a un concesionario, debiera formar parte de la resolución o acompañarse íntegramente a la misma, de otra manera se vulneran los principios de un racional y justo procedimiento en el sentido que la resolución que contiene los cargos debe señalar con claridad y precisión*

*los hechos que lo configuran. Sin embargo, es habitual que el detalle y los fundamentos de los cargos se contengan en el Informe de Caso, el cual sólo es mencionado en la resolución.*

- *Que, en virtud de todo lo expuesto, solicito a ese H. Consejo tener presentes estos descargos, los acoja en todas sus partes y finalmente absuelva a mi representada de los cargos formulados con fecha 29 de marzo de 2010; y*

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, “Zona D Reportajes” es un programa conducido por la periodista Mónica Pérez, que Televisión Nacional de Chile emite los sábados entre las 14:30 y las 17:30 Hrs.; él presenta una selección de reportajes periodísticos del canal, como “Vida”, “Radiografía de un Cambio”, “El Mirador”, “Informe Especial”, “La Tierra en que Vivimos”, “Inmigrantes”, “Patiperros”, etc.; la emisión fiscalizada incluyó, además, un capítulo de la “Tierra en que Vivimos”, intitulado “Donde Chile se corta en dos” y un compendio de imágenes relativas a la presencia de la música rock del programa “Viña Cincuenta Años”;

**SEGUNDO:** Que, el segmento denunciado corresponde a extractos del programa “Informe Especial”, denominado “Alguien te Mira”, emitido el día 2 de enero de 2010, entre las 14: 40 Hrs y 15: 30 Hrs. aproximadamente;

**TERCERO:** Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a las atribuciones y deberes a su respecto establecidos en los artículos 19 N°12 Inciso 6° de la Constitución Política de la Republica y 1°, 12, 13 y 34 de la Ley 18.838, disposiciones relativas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejercitando siempre un control de índole represiva sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 N°12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

**CUARTO:** Que el análisis del material audiovisual pertinente al programa objeto de control ha permitido constatar:

- a) que se muestra, mediante una cámara de televigilancia, a una pareja besándose en el césped; ella recostada y él reclinado entre las piernas de ella;
- b) que, en una plaza de Valparaíso, se registra, mediante una cámara de seguridad, a un hombre que introduce su mano en el pantalón de una mujer, aparentemente abusando sexualmente de ésta; la mujer yace en las escalinatas, prácticamente inconsciente; el sujeto es sorprendido y detenido por carabineros; la voz en off concluye la secuencia, señalando que no hubo denuncia, desconociéndose si entre los sujetos existía algún tipo de relación;
- c) que, es exhibida una riña callejera, captada por cámaras de televigilancia; una primera secuencia muestra un grupo que es agredido, situación comentada por la voz en off en los siguientes términos. “los atacaron con

pies y puños y usaron las hebillas de unos cinturones para golpearlos en la cabeza; a continuación, se da cuenta del procedimiento policial, que conduce a la captura de los presuntos agresores y se destaca la importancia del registro captado por la cámara para tal efecto; acto seguido, se hace un resumen del desenlace procesal penal, con comentarios de un Fiscal sobre la importancia de los registros audiovisuales;

- d) que, en otra secuencia, es exhibida otra riña, descrita por la voz en off como “una feroz pelea” en la que uno de los jóvenes “cae inconsciente, para después ser trasladado a un hospital”;

**QUINTO:** Que, merced a la reseña de las secuencias efectuada en el Considerando Cuarto de esta resolución, es posible establecer que fueron exhibidos, en “*horario para todo espectador*” -esto es, en un período en que dicho material es pasible de ser visionado por infantes-, contenidos inapropiados para personas de criterio aún no formado, correspondientes a segmentos del programa “*Informe Especial*”, denominado “Alguien te Mira”, programa destinado a ser emitido en horario para adultos;

**SEXTO:** Que, de la concatenación de hechos y circunstancias relacionados en los Considerandos Segundo, Cuarto y Quinto de esta resolución, resulta que los contenidos objeto de reparo en estos autos son constitutivos de inobservancia del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, en tanto ellos entrañan infracciones al respeto debido a la formación espiritual e intelectual de la niñez -Artículos 19º N°12 Inc. 6º de la Carta Fundamental y 1º de la Ley 18.838-, por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó rechazar los descargos presentados por la concesionaria y aplicar a Televisión Nacional de Chile la sanción de 40 (cuarenta) Unidades Tributarias Mensuales contemplada en el artículo 33 N°2 de la Ley 18.838, por infringir el artículo 1º de dicho cuerpo legal, mediante la exhibición del programa “Zona D Reportajes”, el día 2 de enero de 2010, en “*horario para todo espectador*”, donde se muestran secuencias inapropiadas para menores de edad. El Consejero Genaro Arriagada se abstuvo. La concesionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República.

4. **APLICA SANCION A TELEVISIÓN AMERICA -LIV TV-54 UHF- POR INFRINGIR EL ARTICULO 1º DE LAS LEY 18.838 MEDIANTE LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “CRUZADA DE PODER: PROFECÍAS BÍBLICAS HOY”, LOS DÍAS 5 Y 6 DE ENERO DE 2010 (INFORME DE CASO N°9/2010; DENUNCIAS 3681/2010, 3682/2010 Y 3685/2010).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838:

- II. El informe de Caso N°9/2010, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV;
- III. Que, en la sesión del día 29 de marzo de 2010, acogiendo lo comunicado en el Informe de Caso señalado, se acordó formular a LivTV-54 UHF el cargo por infracción al artículo 1° de la Ley 18.838, que se configuraría mediante la exhibición del programa intitulado “Cruzada de Poder: Profecías Bíblicas Hoy”, efectuada los días 5 y 6 de enero de 2010, en las cuales habrían sido pronunciados sermones lesivos al principio pluralista;
- IV. Que el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°283, de 27 de abril de 2010, y que la concesionaria presentó sus descargos oportunamente;
- V. Que en su escrito de descargos, la concesionaria señala
  - *De acuerdo a la notificación Ord. N°283 recibida por nuestra empresa y remitida por Uds. y revisados los ítem cuestionados es que venimos a pedir las disculpas del caso, ya que efectivamente las opiniones vertidas en el programa titulado "cruzada de poder: profecías bíblicas hoy" a través de nuestro canal los días 5 y 6 enero de 2010 no respetan el principio al pluralismo y por ende el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, al predicar sermones discriminatorios de las minorías homosexuales;*
  - *Televisión América S. A., a través de nuestra señal LivTV Canal 54, siempre va a respetar la normas y las leyes establecidas por la autoridad, aceptamos los cargos que por mayoría acordaron los consejeros y pedimos disculpas y que también consideren estos elementos para su evaluación y decisión final en relación a la sanción a la que eventualmente estemos expuestos; y*

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el material objeto de control pertenece al programa “*Cruzada de Poder: Profecías Bíblicas Hoy*”, de comentario religioso, realizado por el Ministerio Evangelístico Cruzada de Poder y conducido por el pastor y evangelista Marcos Morales Chávez; es exhibido de lunes a viernes, a las 22:30 horas, a través de las pantallas del Canal 54 (LivTV); el referido espacio trata temas de diversa índole desde la perspectiva de esa organización evangélica e imparte enseñanzas y orientaciones valóricas propias de su credo; se construye a partir de la prédica del pastor que, primeramente, lee algunos pasajes bíblicos y luego hace una reflexión a su respecto con el apoyo de imágenes;

**SEGUNDO:** Que, en la emisión efectuada el día 5 de enero de 2010, fue desarrollada la segunda parte -de un total de tres- del tema “Sodomía Hoy”, en la que fue abordada la homosexualidad en la actualidad, como a continuación se indica:

- Introducción del tema sobre la base del texto bíblico de Romanos 1:24-25.
- La homosexualidad aceptada por el mundo político: Se apoya en imágenes y declaraciones de la Presidenta Michelle Bachelet refiriéndose positivamente a la homosexualidad. Menciona también a los cuatro candidatos presidenciales que hicieron promesas favorables respecto al mundo gay. Se muestra a los candidatos junto al dirigente homosexual Rolando Jiménez, Presidente del Movimiento de Integración y Liberación Homosexual (Movilh). El pastor hace especial referencia a Jorge Arrate, comentando que él «está a favor del casamiento de homosexuales. Arrate es ateo, comunista, marxista-leninista, tiene apego con todo lo relacionado con la psicología, la filosofía del mundo comunista [...] es pro aborto, pro divorcio, pro diablo, o sea todo lo que sea del diablo, él lo apoya».
- Se exhibe una serie de imágenes relacionadas con el mundo homosexual, apoyadas por los comentarios del pastor y por una leyenda en la que se lee: «Advertencia, por favor vea en su totalidad las siguientes presentaciones e investigue por usted mismo toda la información expuesta antes de decir si creerlo o no...en medios escritos y tecnológicos como internet».
- Una foto muestra a un grupo de homosexuales participando de la celebración del «Día del Orgullo Gay». Entre los comentarios del pastor, destaca el siguiente: «hombres vestidos de mujer, una mezcla extraña entre un hombre y una mujer, hombres vestidos de esa forma tan estrafalaria. Usted no vaya a pensar que es el circo de los Tachuelas, no, son homosexuales [...] ya la homosexualidad es un tema abierto, completamente del mundo de las tribus urbanas [...]» « [...] miren cómo los homosexuales y todos estos grupos pervertidos no tienen ningún empacho en salir en la calle, nos han quemado hasta biblias en forma pública los homosexuales [...]».
- Muestran rostros de personas reconocidas y vinculadas al mundo de la música con la siguiente explicación del predicador: «[...] a la gente ya no le interesa que un cantante sea drogadicto, no le interesa que sea alcohólico, no le interesa que se acueste con perros, no le interesa que se acueste con cadáveres, no le interesa que se acueste con quien sea, lo importante es cómo ellos cantan [...] y estos grupos que son todos homosexuales abiertamente, y usted lo puede ver en sus rostros, en sus caras, en su forma de vestir, de sonreír inclusive».
- Se menciona también el caso de deportistas y actores famosos que serían homosexuales y se exponen fotos de figuras de la televisión chilena: « [...] todos estos personajes públicamente han dicho que son homosexuales: Jordi Castell, este pastelito que aparece en televisión, famoso; este señor que también apareció en el Canal 54, y ya gracias a Dios que parece que no está, Miguel Villouta, animador de radio y televisión [...]».



- Se da cuenta de una serie de marcas internacionales que apoyarían la causa homosexual y se señala: «[...] ellos [los homosexuales] tienen ahora sus propios auspiciadores, ya no tienen que hacer una ofrenda de amor o una vaca, como decimos en Chile [...], aunque ellos no podrían ser ni vaca ni toro, deberían ser un buey [...]».
- Tras la lectura del pasaje bíblico de Judas 7, el religioso comenta «sabe usted lo que quiere decir el Señor con esto de vicio, está dando a entender que la homosexualidad se convierte en un hábito, y le digo más, tampoco nadie nace homosexual como quieren decir algunos [...] es mentira, fíjese que el 75-80% de las personas que son homosexuales es porque cuando niño tuvieron una desfiguración de la imagen masculina [...] cuando fueron niños muchos de los homosexuales fueron violados, y eso que fue un trauma, después lo aceptaron y después ya les comenzó a gustar el tema y terminaron siendo homosexuales [...]».
- Haciendo referencia al texto de Génesis 19:1-11, que menciona la destrucción de Sodoma y Gomorra, el pastor indica: «alguien dijo con razón, hagamos lo que hagamos el mal se enquistó en la sociedad y esto no va a mejorar, y tiene razón [...] pero eso tampoco significa que la Iglesia va a guardar silencio, porque sería fácil ver como esta procesión diabólica, esta procesión satánica se muestra ante nuestros ojos y va destruyendo y carcomiendo como un cáncer la sociedad y no hagamos nada [...] las hijas de Lot [personaje bíblico] estaban tan habituadas a la perversión sexual, habían visto tanto *fleto*, tanto degenerado, tanto sodomita, tanto impío, tanta degeneración, tanto pervertido, tanto enfermo de la sexualidad, que no tuvieron reparos en emborrachar a su padre y acostarse con él [...]»;

**TERCERO:** Que, en la emisión efectuada el día 6 de enero de 2010, fue desarrollada la tercera y última parte del tema “Sodomía Hoy”, en los términos siguientes:

- La introducción se basa en el texto bíblico de Romanos 1: 25-26-27. El pastor explica que « [...] para Dios hay un sexo que es prohibido y un sexo que es permitido, hay un sexo que es normal y hay una sexualidad que es anormal [...]». Asegura que *Cruzada de Poder: Profecías Bíblicas*, sin ser representante de toda la Iglesia evangélica, representa un sector importantísimo y un porcentaje muy alto del mundo cristiano evangélico.
- Se habla del mundo homosexual en Chile y las estadísticas: « [...] esto es una verdadera plaga que se ha metido en la sociedad chilena, en el mundo político todavía no lo quieren reconocer varios [...] pero que hay homosexualismo dentro de la Corte Suprema, dentro del mundo político y especialmente dentro del clero católico, lo hay [...] Está comprobado, las estadísticas dicen que el 75% de los curas tienen tendencias homosexuales [...]».
- Se exhiben imágenes de organizaciones, nacionales e internacionales, que apoyan los derechos de los homosexuales.
- Se muestra una imagen estática titulada «Principales representantes del movimiento homosexual». En referencia a la agrupación de Personas Transgénero (TravesChile) el pastor señala que «estas locas dicen el pueblo

unido jamás será vencido». También se refiere a la Organización Afirmación Chile (Mormones Gay) y advierte que «tengan cuidado cuando vengan estos gringos a su casa con camisa blanca y pantalón negro, porque capaz que en vez de ser gringo sea gringa».

- Se da cuenta de dos imágenes, de un pastor luterano gay, que lo muestran vestido y maquillado de mujer en una y con el hábito sacerdotal en la otra. El predicador recalca: «es un caso realmente patético, esto no tiene nombre [...] no son dos personas, es una sola persona [...] Este demonio, este hijo de Satanás, este impío, era pastor luterano, pero ahora se convirtió en pastora luterana; o sea, este es un milagro porque sin casarse es pastor y pastora [...]». En seguida sentencia: « [...] para mí la Iglesia Luterana es una sinagoga de Satanás y hace mucho tiempo que la Iglesia Luterana, por lo menos en Europa, está completamente prostituida [...]».
- Se presentan en pantalla otras fotografías de personas en actitud cabizbaja con el rótulo «Gay = ¿Alegres?» y con leyendas que mencionan «alcoholismo - depresión - suicidio». El pastor dice lo siguiente: «todos los psicólogos, siquiátras que han estudiado el fenómeno que se da en las personas que practican en forma recurrente y durante años la homosexualidad, es que los gay no son para nada alegres. Se dice que la mayoría de ellos, 75-80%, de las personas que durante años practican este tipo de sexualidad desviada, terminan o en alcoholismo, terminan con una profunda depresión o terminan en el suicidio [...] así termina el gay» « [...] los homosexuales son muy promiscuos, se dice que un homosexual promedio tiene en su larga vida de homosexualismo entre 70 y 75 parejas [...]».
- El programa finaliza con la siguiente disquisición de parte del predicador: «[...] hemos hecho un programa con todo compromiso y responsabilidad, entendiendo que aunque los términos sean fuertes, son necesarios, y si hubiera escuchado hace 25 ó 30 años atrás a los viejos predicadores, usted va a encontrar que yo predico puros caramelos»;

**CUARTO:** Que la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de observar el principio del *correcto funcionamiento* -Art.19 N°12 Inc. 6 y Art.1° de la Ley N° 18.838-, para lo cual ellos han de respetar, permanentemente, a través de su programación, los contenidos consignados en el inciso tercero del referido precepto legal, entre los cuales se cuenta el *pluralismo*;

**QUINTO:** Que, es inmanente al principio *pluralista* la aceptación de la diversidad como un hecho social, lo que implica el respeto a las convicciones, creencias, opciones o prácticas de los demás, aún cuando ellas sean contrarias a las propias;

**SEXTO:** Que, los sermones predicados durante las emisiones sometidas a control son pródigos en expresiones discriminatorias de las minorías homosexuales, por lo que resultan inconciliables con la teoría y la praxis del principio *pluralista* y, por ende, con el principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

**SÉPTIMO:** Que, de conformidad con el inciso segundo del Art. 13 de la Ley N°18.838, los canales de servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción y de servicios limitados de televisión, son exclusiva y directamente responsables de todo y cualquier programa, nacional o extranjero, que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite;

**OCTAVO:** Que, sin perjuicio de cuanto se ha venido razonando en los Considerandos anteriores, el reconocimiento expreso de la entidad de los hechos objeto de reparo por parte de la concesionaria, como asimismo la aceptación de su responsabilidad en calidad de infractora de la normativa reseñada en el Considerando Cuarto de esta resolución, si bien no la liberan de su responsabilidad infraccional, serán tenidos en consideración en su beneficio a la hora de resolver; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó rechazar los descargos presentados por la concesionaria y aplicar a Televisión América S. A. -LivTV-54 UHF- la sanción de 45 (cuarenta y cinco) Unidades Tributarias Mensuales contemplada en el artículo 33 N°2 de la Ley 18.838, por infringir el artículo 1° de la Ley 18.838 mediante la exhibición del programa intitulado “Cruzada de Poder: Profecías Bíblicas Hoy”, efectuada los días 5 y 6 de enero de 2010, durante las cuales fueron pronunciados sermones lesivos al principio pluralista. El Consejero Genaro Arriagada se abstuvo. La concesionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República.

**5. APLICA SANCION A UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE-CANAL 13 POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 1° DE LAS NORMAS SOBRE LA OBLIGACION DE LAS CONCESIONARIAS DE RADIODIFUSION TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCION DE TRANSMITIR PROGRAMAS CULTURALES A LA SEMANA (INFORME SOBRE PROGRAMACION CULTURAL EN TELEVISION ABIERTA ENERO DE 2010).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley N°18.838:
- II. El informe sobre Programación Cultural en Televisión Abierta Enero 2010, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV;
- III. Que, en la sesión del día 29 de marzo de 2010, se acordó formular a Universidad Católica de Chile-Canal 13 el cargo por infracción al artículo 1° de las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana, que se configuraría por no haber transmitido en absoluto programación cultural, en el período Enero-2010;

IV. Que el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°284, de 17 de mayo de 2010, y que la concesionaria presentó sus descargos oportunamente;

V. Que en su escrito de descargos, la concesionaria señala:

- *El CNTV sostiene que de conformidad al "Informe Sobre Programación Cultural en Televisión Abierta Enero-2010", se demostró que Canal 13 no emitió programación que cumpliera con los cánones establecidos en el Artículo 1° de las "Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana".*

- *A esa conclusión se llega al no aceptar como programación cultural la emisión de los programas "Santiago No Es Chile", "Los 80", "TV o No TV" y "Animales".*

- *Pues bien, analizados los argumentos en que se funda el Informe, esta Corporación está en desacuerdo con los cargos formulados y estima que sí se ha dado cumplimiento a la normativa citada, por las razones que se indican a continuación.*

- *Para mayor claridad, se analiza la situación de cada programa objetado como programación cultural:*

- **"Santiago No Es Chile"**

*El Informe reconoce que se trata de un programa que promueve la diversidad cultural, y que no se aceptaría como programación cultural por no haber sido emitido íntegramente en horario de alta audiencia, en las 3 ocasiones en que se transmitió.*

*Se han revisado los horarios de exhibición del programa y efectivamente no se realizaron en forma completa en horario de alta audiencia, sino sólo 15 minutos en total.*

- **"Los 80"**

*El Informe reconoce que se trata de un programa cultural, pero lo objeta dado que se trata de una repetición de capítulos exhibidos a fines del 2009, por lo que no se cumpliría con el intervalo de al menos 6 meses con la anterior exhibición.*

*Se han revisado las fechas de las exhibiciones y efectivamente no se cumplió con el intervalo mencionado.*

- Sin perjuicio de lo anterior, no puede dejar de destacarse que se transmitieron en total, durante enero de 2010, más de 750 minutos de la serie, en horario de alta audiencia. Lo anterior se acredita en tabla adjunta a esta presentación.
- **“TV o No TV”**

*El Informe hace un análisis del capítulo exhibido, y parte señalando que "... tuvo su primera temporada en el año 2008, no siendo considerado como programa cultural por el H. Consejo en su oportunidad." Sobre este punto, para calificar este programa como cultural, Canal 13 se basa en el Informe de Programación Cultural de Televisión Abierta Noviembre - Diciembre de 2008, del departamento de Supervisión, de marzo de 2009 y elaborado por doña Verónica Silva Paredes, que lo califica como tal.*

*En efecto, en la letra g) del referido informe del año 2009, para certificar que el programa TV o No TV cumple con los requisitos de la normativa sobre programación cultural, se sostiene "El primero de ellos es el nuevo programa TV o No TV (también denominado Historia de la TV). El espacio es producido por el Área de Reportajes de Canal 13 y es conducido por Sergio Lagos, El programa intenta hacer un recorrido por los primeros 50 años de nuestra televisión, mostrando imágenes de archivo de los programas y entrevistas a los protagonistas, productores y directores de éstos. Se pretende contextualizar la realidad y evolución de la industria televisiva en el contexto político- social de cada década. De esta forma, independiente de la línea editorial con la que el programa se aproxima a la audiencia - la que ha sido objeto de varias discusiones en chats y blogs de debate - el programa intenta presentar la historia de la televisión chilena de manera neutral y objetiva. Esto se enmarcaría dentro de lo que la normativa exige a la programación cultural, en la medida que estamos frente a un tema estudiado por las ciencias sociales."*

*De esta manera, se estaría cambiando un criterio ya adoptado con anterioridad, sin argumentación suficiente que explique este cambio, provocando preocupación, así como incerteza y falta de seguridad jurídica. Para evitar lo anterior, se solicita mantener el criterio citado.*

*Ahora bien, el Informe agrega que el programa no se habría emitido íntegramente en horario de alta audiencia, con lo que sí estamos de acuerdo.*

- **"Animales"**

*El Informe señala textualmente que se trata de un "programa dedicado al mundo animal y que presenta diversas secciones en las cuales el cuidado y protección de los animales es el centro de preocupación. El espacio recurre a un lenguaje lúdico y sencillo para favorecer la comprensión de los más pequeños. En virtud del cambio normativo, el Departamento de Supervisión sugiere no considerar este espacio como cultural, pues si bien tendría fines pedagógicos, está más bien destinado a entretener a la familia, quedando los contenidos culturales relegados a un segundo plano."*

*Respecto a esta conclusión, estamos en profundo desacuerdo por los argumentos que se esgrimen a continuación:*

*"Animales" es un programa dedicado a los animales, y en él se muestra qué cuidados debe tenerse con distintos animales, problemas físicos que pueden presentarse en ellos e intervenciones veterinarias, se exhiben notas con animales en extinción, la vida salvaje, flora y fauna en general.*

*Como el propio CNTV lo ha establecido en su Ord. N°723, los programas culturales son los "...que se refieran a las artes y las ciencias...". Agrega que "quedarán excluidos los eventos deportivos, las telenovelas, las campañas de bien público y los programas informativos." Ya en la Normativa anterior del CNTV se establecía en su Art. 3°: "Por ciencia se entenderán todos aquellos cuerpos de ideas y conocimientos contenidos en las llamadas ciencias exactas, naturales y sociales, incluyendo disciplinas como la historia, el derecho y la filosofía, tanto en sus expresiones propiamente científicas como tecnológicas<sup>1</sup>."*

*Teniendo en consideración lo señalado en los dos puntos anteriores, se debe concluir que Animales es doblemente cultural, porque al centrarse en los animales, se refiere: primero, a las ciencias naturales, y en específico a la zoología, que es la "ciencia que trata de los animales" (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española); y segundo, a la veterinaria, que es la "ciencia v arte de precaver y curar las enfermedades de los animales" (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española). Y más aún, si consideramos que la veterinaria no sólo es ciencia sino además, arte, no podríamos comprender que el programa no sea clasificado como cultural.*

*El Informe se limita a sostener, de manera simple y aún reconociendo que el programa tiene fines pedagógicos, que por utilizarse un "...lenguaje lúdico y sencillo para favorecer la*

*comprensión de los más pequeños,..." "...está más bien destinado a entretener a la familia, quedando los contenidos culturales relegados a un segundo plano," La norma del CNTV señala que "los programas culturales podrán ser de cualquier género y deberán estar realizados en concordancia con los códigos y el lenguaje específico del medio televisivo, asumiendo los mayores niveles de profesionalismo en todos los factores involucrados en la producción y considerando de manera efectiva la satisfacción de las audiencias. "Animales" tiene justamente eso, busca entretener como parte de la concordancia con el lenguaje específico del medio, para que las audiencias familiares se aproximen al contenido de manera satisfactoria. Siguiendo la fundamentación del Informe, pareciera ser que para que un programa sea catalogado de cultural, no debe ser entretenido; que si el programa no busca entretener, sí sería cultural; y que la cultura tiene que subordinar la función de entretener a un segundo plano.*

*No se entiende este cambio de criterio respecto al primer informe que se refirió a este programa, en marzo de 2009, en el cual se aceptó como cultural, y que señaló: "se trata de un nuevo espacio de carácter instruccional-formativo de Canal 13 y que está dedicado a informar sobre el mundo animal. El programa es conducido por Sebastián Jiménez y un equipo de jóvenes veterinarios. El programa presenta variadas secciones en las cuales el cuidado, conocimiento y protección de los animales es el centro preocupación. Así, en el espacio denominado "Andaur Extremo" se muestra a un veterinario que viaja por diversos países en búsqueda de animales salvajes, entregando de modo educativo vasta información sobre sus características, hábitats y situaciones en sus respectivos ecosistemas. En otro espacio el veterinario Alfredo Ugarte muestra la flora y fauna de África. Además hay segmentos de reportajes en los cuales el programa responde al llamado de niños y adultos preocupados por la salud y vida de alguna mascota o animal cercano. De esta manera, no sólo acuden con ayuda médica para mascotas enfermas que son operadas, sino también han asistido a niños que tienen como mascotas animales que no deben estar en cautiverio, por lo que no sólo se presentan aspectos científicos sobre los animales, sino que también hay un esfuerzo por generar en los niños conciencia respecto de la importancia de cuidar el medioambiente. Otro segmento a destacar es el reportaje de carácter educativo "Gilman", en el cual se enseñan medidas destinadas a proteger el medioambiente, recurriendo a un lenguaje lúdico y sencillo, lo que favorece la entrega de los conocimientos que se pretende difundir. Este espacio es exhibido los días domingos, a las 22:00 hrs."*

*El Informe aduce a que la no consideración del programa como cultural se debe al "cambio normativo", sin detallar qué norma es la que cambió y que incide en la calificación que se hace del programa, el cual mantiene la línea de los capítulos a que se refirió el informe del año 2009. Se han revisado detenidamente tanto las normas actuales y las anteriores y no se observa una nueva disposición que sirva para sustentar lo señalado en el Informe. Y en todo caso, vista la argumentación de ambos informes, no queda duda que el de enero de 2010 es bastante menos fundado y trabajado que el de marzo de 2009, el cual tiene bastantes elementos para formarse una opinión sobre la catalogación de que debe hacerse al programa.*

*Finalmente, a juicio de esta corporación el informe no es congruente con los criterios adoptados para calificar otro programa sobre animales, como lo es Reino Animal de UCV. Ello da a entender que no se utilizó el mismo criterio para evaluar uno y otro.*

*De esta manera, y habiéndose exhibido 354 minutos del programa "Animales" durante el mes de enero de 2010, nos cuesta pensar que todos los antecedentes antes indicados no sean suficientes para considerar al programa como cultural.*

*Canal 13 siempre ha buscado entregar a la población contenido cultural, y creemos firmemente que el programa Animales y TV o No TV cumplen con esa característica, estando en absoluto desacuerdo con lo informado por el Departamento de Supervisión del CNTV. Esta intención queda aún más de manifiesto con la emisión de la repetición de la serie "Los 80", que si bien es una repetición, triplica el mínimo de exhibición cultural que ha establecido el Consejo.*

*De conformidad a lo expuesto y atendidas las explicaciones formuladas, solicito a este Consejo absolver a la Universidad Católica de Chile Corporación de Televisión de los cargos formulados; y*

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el material fiscalizado es pertinente al periodo Enero de 2010; los resultados dicen relación con las semanas incluidas en el período indicado y los programas informados oportunamente al Consejo Nacional de Televisión, y que éste califica de "Programas Culturales", emitidos en horarios de alta audiencia, según lo dispuesto en el artículo 1° de las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana;



**SEGUNDO:** Que corresponde a este Consejo pronunciarse, en atención a las atribuciones y deberes establecidos en el artículo 19 N°12 Inciso 6° de la Constitución Política de la República, las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana y los artículos 11, 12, 13 y 34 de la Ley 18.838;

**TERCERO:** Que, los descargos presentados por la concesionaria no bastan para enervar el reproche a ella formulado, ya que, los programas “*Santiago no Es Chile*” y “*TV o no TV*” no fueron transmitidos íntegramente en horario de alta audiencia, y la repetición de “*Los 80*” no respetó el intervalo de repetición mínimo de 6 meses en el periodo de tres años calendario, todo esto establecido de conformidad a la normativa vigente, y al reconocimiento expreso formulado por la concesionaria en sus descargos. Y en lo relativo al programa “*Animales*” este no cumple con los requisitos para ser calificado como “programa cultural”, toda vez que, se trata de un programa más bien de entretenimiento, relegando a un segundo plano sus contenidos culturales;

**CUARTO:** Que, de conformidad a los antecedentes recabados en la correspondiente actividad de control desarrollada y relacionados en los Considerandos anteriores, este Consejo ha podido establecer que, en el período correspondiente al mes de Enero de 2010, la concesionaria Universidad Católica de Chile-Canal 13 no transmitió semanalmente la cuantía de programación cultural en “*horario de alta audiencia*”, que perentoriamente de ella demandaba el artículo 1° de las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó rechazar los descargos presentados por la concesionaria y aplicar a Universidad Católica de Chile-Canal 13 la sanción de 80 (ochenta) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33 N°2 de la Ley 18.838, por infringir el artículo 1° de las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana, durante el mes de Enero de 2010. La concesionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República.

6. **APLICA SANCIÓN A LA UNIVERSIDAD DE CHILE POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N°18.838 MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S. A., DEL PROGRAMA “PRIMER PLANO”, EL DÍA 29 DE ENERO DE 2010 (INFORME DE CASO N°21/2010).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;

- II. El Informe de Caso N°21/2010, elaborado por el departamento de Supervisión del CNTV;
- III. Que en la sesión del día 26 de abril de 2010, acogiendo las denuncias Nrs. 3729/2010, 3731/2010, 3734/2010 y 3738/2010, y lo comunicado en el Informe de Caso indicado en el Vistos anterior, se acordó formular a Red de Televisión Chilevisión S. A., el cargo de infracción al artículo 1° de la Ley N°18.838, configurada por la exhibición del programa “*Primer Plano*”, el día 29 de enero de 2010, en el cual se habría vulnerado la dignidad de la modelo argentina Nataly Masinari;
- IV. Que el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°329, de 12 de mayo de 2010, y que la concesionaria presentó sus descargos oportunamente;
- V. Que en su escrito de descargos, la concesionaria señala:

*Que, Víctor Pérez Vera, Rector de la Universidad de Chile y Jaime de Aguirre Hoffa, Director Ejecutivo de la sociedad RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., venimos en formular descargos a las presuntas infracciones contenidas en la comunicación del H. Consejo Nacional de Televisión, de fecha 12 de mayo de 2010, por supuesta infracción al artículo 1° de la Ley N°18.838, por haber exhibido en el programa “Primer Plano” del día 29 de enero de 2010, imágenes que atentaría contra la dignidad de las personas.*

*Estimamos oportuno hacer nuestros descargos basados en los fundamentos que pasamos a detallar:*

*1.- Cada semana, el programa Primer Plano intenta cubrir noticias que representan un alto interés para la prensa de espectáculos. Para estos efectos, busca contar con los testimonios y declaraciones de las personas que son protagonistas de la noticia y efectuar contactos con quienes poseen conocimiento directo de la forma en que se llevaron a cabo los hechos.*

*Con este objetivo, durante el programa “Primer Plano” de fecha 29 de enero de 2009, se entrevistó a las señoritas Anita Alvarado y Nataly Masinari, quienes el fin de semana anterior habían protagonizado un conflicto público en una conocida discoteque de la Región Metropolitana y realizado polémicas declaraciones, todo lo cual fue dado a conocer previamente por una serie de medios de comunicación (diarios, TV, Internet, etc.). Se adjuntan copias de algunos recortes de prensa.*

*2.- El considerando cuarto del ORD. 329 señala: “Que durante la emisión objeto de control de autos Nataly Masinari es permanentemente acosada, tanto por de los conductores del programa, como por la señora Alvarado; esta última hace gala de una constante actitud intimidadora hacia Masinari, la que no excluye amenazas de agresión física (...)”.*

*Queremos hacer presente que el Programa Primer Plano no respalda ni promueve el uso de la violencia.*

*Como el H. Consejo podrá apreciar al revisar el material objeto del presente cargo, los animadores del programa, en reiteradas oportunidades, señalaron que no avalaban el uso de violencia física o verbal.*

*Esto queda de manifiesto, entre otros, en las siguientes expresiones:*

*- F. García-Huidobro: "no vamos a convertir esto en un partido de fútbol, está aquí y se merece respeto". "Anita, es muy feo, no se le pega a la gente".*

*-1. Gutiérrez: "Jamás voy a justificar la violencia".*

*Es relevante destacar que no fue el Programa Primer Plano quien creó el enfrentamiento entre Alvarado y Masinari. Por el contrario, fue esta última quien, con anterioridad al mismo, decidió enfrentarse a una de las figuras más polémicas del espectáculo, como lo es Anita Alvarado. Durante el programa, los conductores intentaron aclarar los motivos que llevaron a que una promotora-modelo argentina que recientemente establecida en nuestro país, interpelara públicamente a una reconocida figura del espectáculo y la ofendiera con duras críticas respecto de la moralidad de su hija.*

*Respecto al acoso permanente a la Srta. Masinari que el CNTV señala Llevaron a cabo los conductores del Programa, estimamos que si bien éstos fueron directos a la hora de entrevistar a Nataly, dichas consultas no pueden considerarse suficientes como para afectar la dignidad de una persona que en forma consciente y premeditada creó un conflicto con la finalidad de ser reconocida por los medios de comunicación en Chile y ser invitada a programas como Primer Plano. Además, consideramos legítimo que, durante el desarrollo de una conversación, los panelistas de un programa critiquen los puntos de vistas de los entrevistados. Esto es propio de todos los programas de opinión, conversación, de debates, etc. y no constituye una forma de acoso televisivo.*

*3.- El considerando séptimo del cargo de la referencia señala "Que, las locuciones de Alvarado, consignadas en el Considerando Cuarto de esta resolución son indiciarias de inobservancia del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en tanto ellas entrañan una lesión de la dignidad personal de Nataly Masinari- (...)"*

*Nos llama la atención la poca relevancia que el H. Consejo le atribuye a la conducta previa de la Srta. Masinari. Es indiscutible que esta última sabía que la Srta. Alvarado se encontraba sumamente enojada, puesto aquella la había provocado y ya había sido víctima de sus agresiones. Luego, si Nataly continuaba afirmando en los medios de comunicación que le parecía correcto cuestionar moralmente la conducta de su hija, ¿podemos entonces sostener que lo que precisamente buscaba la Srta. Masinari era provocar un nuevo enfrentamiento con Anita Alvarado y obtener más cobertura mediática? Estimamos que sí, de otra forma es imposible comprender por qué asistió, durante la última semana de enero, en al menos tres ocasiones a programas de televisión para hablar del tema, estableciendo en todas ellas, conversaciones en directo con Anita Alvarado,*

*4.- Las entrevistas que se llevaron a cabo en el Programa Primer Plano fueron concertadas con cada una de las involucradas. En efecto, durante las negociaciones previas, ambas señoritas tomaron conocimiento del contenido de la entrevista, de la modalidad en que ésta se realizaría e impusieron condiciones económicas para otorgarla, firmando finalmente sus contratos de prestación de servicios en señal de aceptación.*

*Sobre la forma en que se llevó a cabo la entrevista, denominada en programas de espectáculos como "Cara a Cara", queremos destacar que no se trata de una modalidad nueva inventada por nuestro programa. En efecto, esta forma de aclarar disputas enfrentando a sus protagonistas tuvo su origen en el reality show de canal 13 "Protagonistas de la Fama" el año 2003 y no difiere sustancialmente en la forma en que se realizan debates políticos o cuestionamientos a autoridades públicas, donde se busca contrastar distintos tipos de posiciones o aclarar y atribuir responsabilidades por determinados hechos.*

*5.- Consideramos que dar a las personas la posibilidad de dar a conocer su punto de vista en televisión frente un tema, persona determinada o para debatir o aclarar disputas públicas, en cualquier tipo de género televisivo, incluido el ámbito del espectáculo, es parte del ejercicio de la libertad de expresión consagrada en nuestro ordenamiento jurídico.*

*Las opiniones personales, no por ser directas y críticas del actuar de un tercero, han de ser consideradas como atentatorias contra la dignidad de los mismos, ya que de lo contrario, se limitaría injustificadamente la posibilidad de emitir opiniones libremente.*

*En este caso particular, estamos frente a personas mayores de edad, plenamente capacitadas para ejercer sus derechos a su arbitrio y libre determinación, quienes concurren con su voluntad para participar en un programa de espectáculos, cuyo formato es ampliamente conocido por las personas que aceptan participar en él.*

*Ambas entrevistadas tuvieron la oportunidad durante el programa de realizar sus descargos y de responder a las críticas y comentarios realizados por la otra.*

*Además, es importante resaltar que estas personas tienen conocimiento en medios de comunicación y, particularmente, del formato del Programa Primer Plano.*

*Al respecto, es importante citar a la I. Corte de Apelaciones quien, a propósito de una entrevista realizada en el programa Primer Plano a Daniella Campos, señaló:*

*"(...) Que ha de tenerse en consideración que el programa donde se transmitió la entrevista cuestionada, es uno de tos que se denominan de ¿farándula?, al cual asisten diversas personas del mundo del espectáculo, artístico, de la bohemia nacional. De esta manera, quien concurre a éste en calidad de entrevistado sabe de antemano cual es la línea del mismo^ A ésta y demás entrevistados se les indaga casi secundariamente de sus actividades artísticas o profesionales, centrándose por lo general en la vida sentimental, amorosa y de relaciones afectivas de los personajes, siempre con la idea de crear o romper romances que se ventilan a la luz pública (...)"*

*"(...) Que es posible concluir que las preguntas que se le hacían, tas que por lo demás giraban casi en su totalidad en referencia a una entrevista que la misma Srta. Campos había dado al diario La Segunda, son de mal gusto y hasta impertinentes, no es posible concluir que se estuviera atentando*

*contra la dignidad de la misma, más aún si la entrevistada, aparentemente como parte de su estrategia de posicionarse en los medios de comunicación, vendía públicamente ante los mismos sus relaciones amorosas y afectivas (...)*".

*6.- Atendida la interpretación expuesta de los hechos que fundan el cargo formulado en ORD. 329 y el contexto televisivo en el cual éstos de desarrollan, podemos concluir que las locuciones de la Srta. Alvarado durante el programa no constituyen una infracción al correcto funcionamiento por parte de Red de Televisión Chilevisión S. A., dado que no entrañan en sí mismas una lesión por parte de este canal de televisión a la dignidad de Nataly Masinari.*

*Solicitamos al H. Consejo, comprenda que jamás ha sido el ánimo o intención de Chilevisión atentar contra la dignidad de la señorita Masinari. Tal como señalamos precedentemente, la finalidad del programa fue discutir e intentar aclarar una disputa pública y las motivaciones de la misma, en el marco televisivo de un programa de opinión, como es Primer Plano.*

*Atendido los argumentos antes expuestos, solicitamos al Honorable Consejo Nacional de Televisión, tener presente los descargos a la imputación que se ha hecho por Acuerdo del H. Consejo Nacional de Televisión de fecha 12 de mayo de 2010, por atentar contra la dignidad personal de la Srta. Nataly Masinari en el programa Primer Plano de fecha 29 de enero de 2010 y, en definitiva, absolver de toda sanción debido a que no se infringió el artículo 1º de la Ley N°18.838; y*

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO :** Que, de conformidad a los Arts. 19 N°12 Inc. 6º y 1º de la Ley N°18.838, los servicios de televisión tienen la obligación de observar el principio del *correcto funcionamiento* y, por ello, han de respetar permanentemente en sus emisiones la dignidad de la persona, que es uno de los contenidos a él atribuidos por el legislador; y que la observancia del principio del *correcto funcionamiento*, de parte de los servicios de televisión, entraña una obvia limitación a su derecho a informar;

**SEGUNDO:** Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 13 Inc. 2º de la Ley N°18.838, los servicios de radiodifusión televisiva son exclusiva y directamente responsables de todo y cualquier programa, nacional o extranjero, que transmitan; y que dicha responsabilidad legal no puede ser anulada, aminorada o desplazada hacia terceros mediante convenciones celebradas entre la concesionaria y éstos;

**TERCERO :** Que, el programa "*Primer Plano*", es un programa orientado al tratamiento de asuntos concernientes a la farándula nacional; es conducido en la actualidad por Francisca García-Huidobro, Ignacio Gutiérrez y Jordi Castell, y se transmite por las pantallas de Chilevisión en día viernes, a partir de las 22:00;

**CUARTO:** Que, el material objeto de denuncia y fiscalización corresponde a la emisión del programa “*Primer Plano*” efectuada el día 29 de enero de 2010;

**QUINTO:** Que, en la emisión indicada en el Considerando anterior es tratado latamente el conflicto iniciado en la discoteque Estación 21, de Santiago, entre Anita Alvarado y Nataly Masinari -figuras de la farándula nacional-, del cual se reiteran imágenes de la agresión física de ésta a ésta, así como expresiones injuriosas proferidas por Alvarado contra Masinari;

**SEXTO:** Que, de conformidad al material audiovisual tenido a la vista, pertinente a la emisión fiscalizada, durante ella Nataly Masinari fue permanentemente acosada, tanto por de los conductores del programa, como por la señora Alvarado, quien hizo gala de una constante actitud intimidatoria hacia Masinari, la que no excluyó amenazas de agresión física -“*si te pegué abajo sin cámaras [...] y bien dadas te las dí [...] para qué subes [...] te advertí, si te subías te iba a pegar. Tú necesitabas cámara niña, tú, y ahora como dijiste que te pegara sin cámara, nuevamente lo voy hacer, luego [...] disculpa si no es la violencia, pero se lo merece*”; “*Nataly, yo soy tremendamente rota, poblacional, no te imaginas lo orgullosa que estoy por eso, sabes por qué, qué lata andar fingiendo que a uno no le da rabia, qué lata andar fingiendo, desear o pensar, le hubiese pegado, quiero pegarle y no poder hacerlo. Yo sí puedo y lo hice contigo y si no dices la verdad lo voy a volver a hacer mujer. Soy poblacional, soy rota, soy ordinaria y qué [...]*”-;

**SÉPTIMO:** Que, los desbordes, que motivaran la actividad de control del CNTV en estos autos, eran para la denunciada absolutamente previsibles, como ella misma lo reconoce expresamente en el segundo inciso del párrafo N°3 de sus descargos;

**OCTAVO:** Que, tanto la reiteración de las imágenes de la agresión sufrida por Nataly Masinari en la discoteque Estación 21, como la invectiva a ella dirigida por la señora Alvarado, consignada en el Considerando Sexto de esta resolución, representan contenidos que vulneran la dignidad personal de Masinari;

**NOVENO:** Que, de lo relacionado en los Considerandos a éste precedentes resulta que, el contenido de la emisión del programa “*Primer Plano*”, efectuada el día 29 de enero de 2010, que ha sido objeto reparo en estos autos, es constitutivo de inobservancia del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión y, por ende, de infracción al Art. 1° de la Ley N°18.838;

**DÉCIMO:** Que, en los últimos doce meses el programa “*Primer Plano*” de Chilevisión ha sido sancionado en tres oportunidades -por resoluciones adoptadas: el 22.06.2009; el 27.07.2009; y el 18.01.2010-, en razón de sendas vulneraciones a la *dignidad de las personas*, lo que denota al respecto, de parte de la denunciada, una evidente contumacia, circunstancia que habrá de ser considerada al momento de resolver; por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó rechazar los descargos y aplicar a Universidad de Chile la sanción de multa de 300 (trescientas) Unidades Tributarias Mensuales contemplada en el artículo 33 N°2 de la Ley N°18.838, por infringir el artículo 1° de la Ley N°18.838, mediante la emisión, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del programa “Primer Plano”, el día 29 de enero de 2010, donde se incluyeron imágenes y locuciones lesivas a la dignidad personal de la modelo argentina Nataly Masinari. La concesionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República.

7. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA N°3897/2010, EN CONTRA DE TELEVISION NACIONAL DE CHILE, POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “ESTA ES MI FAMILIA”, EL DIA 3 DE MAYO DE 2010 (INFORME DE CASO N°118/2010).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° Lit. a) y 40° bis de la Ley N°18.838;
- II. Que por ingreso N°3897/2010, un particular formuló denuncia en contra de Televisión Nacional de Chile, por la emisión del programa “Esta es mi familia”, el día 3 de mayo de 2010, a las 22:45 Hrs.;
- III. Que la denuncia reza como sigue: “...con asombro leí el reportaje de *terra.cl* donde se indica que la productora ejecutiva del docu-reality de TVN, *Esta es mi familia*, [...] expresa su molestia por la reacción del público frente al programa [...], centrado en la “crisis de una adolescente de 16 años” y no se explica por qué tantos chilenos se han ido en contra de la muchacha. Efectivamente, fui una de los que reaccionaron en contra del programa, porque muestra los aspectos más ingratos del pasar de una jovencita mimada, irresponsable, contestataria e indolente, así como a unos padres muy débiles y desdibujados en su rol, no siendo un buen ejemplo a seguir. No obstante, la molestia no es con la joven, si no con los canales que por ganar rating utilizan a menores para fines netamente comerciales, los ejemplos sobran [...] ¿Hasta cuando se permitirá ese aprovechamiento?, ¿Cuando se exigirá que estos docu-reality antes de ser emitidos, sean revisados por un focus-group multidisciplinario que evalúe su impacto en la audiencia, especialmente cuando intervengan menores de edad? Es fácil decir “tratamos de apoyarla en todo lo que pueda y apoyar a los papás para que estén bien”, cuando el daño ya está hecho. ¿Quién le devuelve la tranquilidad psicológica a esa familia?, ¿qué pasará con la joven Josefina?, ¿quién se hace cargo del daño causado? [...].

*Pareciera que TVN no entiende que en esta época tan dura que vive el pueblo chileno, llena de carencias, dolor y angustia para muchos compatriotas, mostrar los problemas de una joven acomodada que lo único que quiere es una gran fiesta de cumpleaños, es como una bofetada para los miles de chilenos que ni siquiera tienen un techo donde cobijarse. El problema no es de la joven ni su familia, el error es de la dirección del canal por presentar programas tan poco afortunados.*(Denuncia N°3897/2010);

- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto de la referida emisión de fechas 3 de mayo de 2010, lo cual consta en su Informe de Caso N° 118/2010, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el material fiscalizado corresponde al programa *”Esta es mi familia”*, del género denominado *”Docureality”*, conducido por Katherine Salosny, que muestra y cuenta las historias de distintos tipos de familias chilenas, en un ciclo de 12 capítulos, que procuran exponer la realidad de Chile a través de relatos particulares y domésticos;

**SEGUNDO:** Que, de conformidad al examen del material audiovisual tenido a la vista, relativo a la emisión fiscalizada, y siendo evidentes -no obstante su cuidadosa edición- los vestigios de un subyacente libreto, no fue encontrada en él secuencia o pasaje alguno, en que las convincentes actuaciones de los integrantes de la familia Pérez Gamerre pudieran ser estimadas contrarias a la preceptiva que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por una mayoría integrada por el Presidente, Herman Chadwick, y los Consejeros María Luisa Brahm, Consuelo Valdés y Genaro Arriagada, acordó declarar sin lugar la denuncia N°3879/2010, presentada por un particular en contra de Televisión Nacional de Chile por la exhibición, el día 3 de mayo de 2010, del programa *”Esta es mi familia”*, por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión y archivar los antecedentes. Los Consejeros Jorge Carey, Jorge Donoso y Roberto Pliscoff estuvieron por formular cargo, por estimar comprometidos, en algunas de las secuencias de la emisión fiscalizada, la dignidad personal y el respeto a la vida privada de los integrantes de la familia Pérez Gamerre.



**8. FORMULACION DE CARGO A COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISIÓN S. A., LA RED, POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “DECISIONES”, EL 3 DE MAYO DE 2010 (INFORME DE CASO N°120/2010),**

**VISTOS**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit. a), 33º y 34º de la Ley N°18.838;
- II. Que mediante fiscalización de oficio del Departamento de Supervisión se pudo comprobar que, el día 3 de mayo de 2010, a las 16:00 Hrs., La Red exhibió el programa “*Decisiones*”;
- III. Que el control efectuado por el Departamento de Supervisión sobre la emisión señalada en el Vistos anterior consta en su Informe de Caso N°120/2010, que se ha tenido a la vista, así como su respectivo material audiovisual; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de observar el principio del *correcto funcionamiento* -Art. 19 N°12 Inc. 6-, para lo cual ellos han de respetar, a través de su programación, los contenidos a él atribuidos y consignados en el inciso tercero del Art. 1º de la Ley N°18.838; uno de tales contenidos es la *formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*;

**SEGUNDO:** Que, el material fiscalizado corresponde al programa “*Decisiones*”, un programa de la cadena Telemundo, que se exhibe de lunes a viernes, a las 16:00 Hrs., a través de la concesionaria Compañía Chilena de Televisión S. A., La Red;

**TERCERO:** Que, el examen del material audiovisual pertinente de la emisión objeto de control, esto es el capítulo intitulado “*Sexo, mentiras y Spring Break*”, de la serie “*Decisiones*”, ha permitido constatar que ella versa acerca de la historia de tres jóvenes que, pese a las aprensiones de sus familiares, viajan a la playa durante sus vacaciones, donde conocen a tres muchachos; éstos seducen a dos de ellas, a fin de tener relaciones sexuales y registrar el hecho en video; en tanto, la tercera, al mostrarse reacia a sus propuestas, es drogada y grabada por separado, simulando que mantiene relaciones sexuales; el móvil de los muchachos es extorsionarlas a cambio de dinero; ellas, que en un principio ceden ante la extorsión, ante el requerimiento de una suma mayor a la acordada inicialmente, tienden una trampa a los malhechores con la policía, para que ésta los capture in fraganti;

**CUARTO:** Que la experiencia indica que, la teleaudiencia en el “*horario para todo espectador*”, está siempre compuesta parcialmente por menores; dicho aserto es confirmado por el “*cuadro de audiencia*” relativo a la emisión denunciada y tenido a la vista, según el cual la emisión supervisada registró un promedio de 1.5 puntos de *rating hogares* y acusó un *perfil de audiencia* de un 3.5% en el tramo etario que va entre los 4 y los 12 años y de un 7.7% en el tramo etario que oscila entre los 13 y los 17 años;

**QUINTO:** Que los contenidos descritos en el Considerando Tercero de esta resolución no son apropiados para ser visionados por personas sin criterio formado;

**SEXTO:** Que, la circunstancia de haber sido exhibidos los contenidos consignados en el Considerando Segundo y calificados en el Considerando Quinto de esta resolución, en *horario para todo espectador*, es indiciaria de inobservancia del respeto debido a la *formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* y, con ello, a lo dispuesto en el artículo 1º Inc. 3º de la Ley 18.838; por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a Compañía Chilena de Televisión S. A., La Red, por infracción al artículo 1º de la Ley N°18.838, que se configura por la exhibición, el día 3 de mayo de 2010, del programa “*Decisiones*”, de contenido inapropiado para ser visionado por menores, en “*horario para todo espectador*”. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

## 9. FORMULACION DE CARGO A COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISIÓN S. A., LA RED, POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “DECISIONES” EL 13 DE MAYO DE 2010 (INFORME DE CASO N° 134/2010).

### VISTOS

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit. a), 33º y 34º de la Ley N°18.838;
- II. Que mediante fiscalización de oficio del Departamento de Supervisión del CNTV se pudo comprobar que, el día 13 de mayo de 2010, a las 16:00 Hrs., La Red, exhibió el programa “*Decisiones*”;
- III. Que el control efectuado por el Departamento de Supervisión sobre el hecho señalado en el Vistos anterior consta en su Informe de Caso N°134/2010, que se ha tenido a la vista, así como su respectivo material audiovisual; y

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de observar el principio del *correcto funcionamiento* -Art.19 N°12 Inc. 6-, para lo cual ellos han de respetar, a través de su programación, los contenidos a él atribuidos y consignados en el inciso tercero del Art. 1° de la Ley N° 18.838; uno de tales contenidos es la *formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*;

**SEGUNDO:** Que el material fiscalizado corresponde al programa “*Decisiones*”, un programa de la cadena Telemundo, que se exhibe de lunes a viernes, a las 16:00 Hrs., a través de la concesionaria Compañía Chilena de Televisión S. A., La Red;

**TERCERO:** Que, el examen del material audiovisual pertinente a la emisión objeto de control, esto es el capítulo intitulado “*Servicio de Acompañantes*”, de la serie “*Decisiones*” ha permitido constatar que ella versa acerca de la historia de Gladys, una inmigrante que vive en forma ilegal en Estados Unidos, y que ejerce la prostitución por necesidades económicas; descubierta por su novio, éste pone al tanto al hermano de Gladys acerca del oficio que ella está ejerciendo, quien denuncia los hechos a la policía. En el material examinado destacan dos secuencias: una primera, en que la regenta del prostíbulo explica a la protagonista en qué consiste su trabajo; la segunda, en que Gladys, representa a una colegiala que seduce y es castigada - y tratada de zorra- por un cliente del Club, que hace el papel de director;

**CUARTO:** Que la experiencia indica que, la teleaudiencia en el “*horario para todo espectador*”, está siempre compuesta parcialmente por menores; dicho aserto es confirmado por el “*cuadro de audiencia*” relativo a la emisión denunciada y tenido a la vista, según el cual la emisión supervisada registró un promedio de 2.6 puntos de *rating hogares* y acusó un *perfil de audiencia* de un 18.6% en el tramo etario que va entre los 4 y los 12 años y de un 2.7% en el tramo etario que oscila entre los 13 y los 17 años;

**QUINTO:** Que los contenidos descritos en el Considerando Tercero de esta resolución no son apropiados para ser visionados por personas sin criterio formado;

**SEXTO:** Que, la circunstancia de haber sido exhibidos los contenidos consignados en el Considerando Tercero y calificados en el Considerando Quinto de esta resolución, en *horario para todo espectador*, es indiciaria de inobservancia del respeto debido a la *formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* y, con ello, a lo dispuesto en el artículo 1° Inc. 3° de la Ley 18.838; por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a Compañía Chilena de Televisión S. A., La Red, por infracción al artículo 1º de la Ley N°18.838, que se configura por la exhibición, el día 13 de mayo de 2010, del programa “Decisiones”, de contenido inapropiado para ser visionado por menores, en “horario para todo espectador”. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

**10. FORMULACION DE CARGO A LA CORPORACION DE TELEVISIÓN DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE VALPARAISO, UCV TELEVISIÓN, POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “EN PORTADA”, EL DÍA 7 DE MAYO DE 2010 (INFORME DE CASO N°126/2010).**

**VISTOS**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit. a), 33º y 34º de la Ley N°18.838;
- II. Que mediante fiscalización de oficio del Departamento de Supervisión del CNTV se pudo comprobar que, el día 7 de mayo de 2010, a las 16:15 Hrs., UCV TV exhibió el programa “En Portada”; y
- III. Que el control efectuado por el Departamento de Supervisión sobre la emisión señalada en el Vistos anterior consta en su Informe de Caso N°126/2010, que se ha tenido a la vista, así como su respectivo material audiovisual; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, el Art. 19 N°12 Inc. 6 de la Carta Fundamental impone a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente*, lo que implica que ellos deban respetar, permanentemente, a través de su programación, los contenidos indicados en el inciso tercero del Art. 1º de la Ley N° 18.838, uno de los cuales es la *formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*;

**SEGUNDO:** Que, el material fiscalizado en autos corresponde a “En Portada”, un programa de conversación, que se transmite por las pantallas de UCV TV, de lunes a viernes, a partir de las 16:15 Hrs.; el espacio cuenta con un panel compuesto por Jaime Coloma, Alejandra valle, José Velasco, Savka Pollack, quienes pasan revista a sucesos de la farándula nacional;

**TERCERO:** Que, la emisión del programa “*En Portada*”, efectuada el día 7 de mayo de 2010, contó con la presencia, en la calidad de invitado especial, de Benny, personaje de la televisión, conocido en el mundo del espectáculo por su lenguaje soez;

**CUARTO:** Que, el examen del material audiovisual pertinente a la emisión del programa “*En Portada*” indicada en el Considerando Tercero ha permitido constatar que, el invitado Benny, en forma reiterada, profiere locuciones soeces en pantalla, tales como: “...hueon...”, “...las huevas...”, “...cagó...”, “...hueveo...”, “...huea...”, “...puta...”, “...valdría callampa...”, “...más que la chucha...”, “...amariconado...”, “...enchufar...”, todo ello en “*horario para todo espectador*”;

**QUINTO:** Que, la experiencia indica que, la teleaudiencia en el “*horario para todo espectador*”, está siempre compuesta parcialmente por menores; dicho aserto es confirmado por el “*cuadro de audiencia*” tenido a la vista, relativo a la emisión denunciada, según el cual dicha emisión registró un promedio de 1.8 puntos de *rating hogares* y acusó un *perfil de audiencia* de 6.0% en el tramo etario de “4-12 años” y 0.9% en el tramo etario que oscila entre los 13 a 17 años;

**SEXTO:** Que, resulta de toda evidencia que, el lenguaje procaz es un contenido especialmente inapropiado para menores de edad y que su uso indiscriminado en pantalla en emisiones efectuadas en “*horario para todo espectador*” entraña una manifiesta inobservancia al respeto debido a la *formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*, debido a la composición de la teleaudiencia en tal horario, indicada en el Considerando anterior;

**SÉPTIMO:** Que, de lo relacionado en los Considerandos a éste precedentes resulta que, el contenido del segmento fiscalizado de la emisión del programa “*En Portada*”, efectuada el día 7 de mayo de 2010, es constitutivo de infracción al Art. 1º de la Ley N° 18.838; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo en contra de la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Valparaíso, UCV Televisión, por infracción al artículo 1º de la Ley N° 18.838 de 1989, que se configura por la exhibición del programa “*En Portada*”, efectuada el día 7 de mayo de 2010, en “*horario para todo espectador*”, en la que, merced al uso indiscriminado de un lenguaje soez, se habría vulnerado el debido respeto a la formación espiritual e intelectual de la juventud y la niñez. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

11. FORMULACIÓN DE CARGO RED TELEVISIVA MEGAVISION S. A. POR LA EXHIBICIÓN, DE LA PELÍCULA “RAMBO IV”, EL DÍA 23 DE MAYO DE 2010, EN “HORARIO PARA TODO ESPECTADOR” (INFORME DE CASO N°142/2010).

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838;
- II. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto de la película “Rambo IV”; específicamente, de su emisión efectuada, a través de Red Televisiva Megavisión S. A., el día 23 de mayo de 2010, a las 19:18 Hrs.; lo cual consta en su Informe de Caso N°142/2010, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, el Art. 19 N°12 Inc. 6 de la Carta Fundamental impone a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente*, para lo cual ellos han de respetar, permanentemente, a través de su programación, los contenidos consignados en el inciso tercero del Art. 1º de la Ley N°18.838, uno de los cuales es la *formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*;

**SEGUNDO:** Que, las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, prohíben a los servicios de televisión las transmisiones de cualquiera naturaleza que contengan “*violencia excesiva*” -Art. 1º-, concepto definido en dicho cuerpo normativo, como “*el ejercicio de la fuerza o coacción en forma desmesurada, especialmente cuando es realizado con ensañamiento sobre seres vivos y de comportamientos que exalten la violencia o inciten a conductas agresivas*” -Art. 2 Lit. a)-;

**TERCERO:** Que el material objetado en autos corresponde a la película “Rambo IV”, protagonizada por Sylvester Stallone y Julie Benz, y cuya trama discurre en zonas aledañas a la frontera de Tailandia con Birmania, afectadas por graves y violentos conflictos étnicos;

**CUARTO:** Que la película “Rambo IV” fue exhibida por Megavisión el día 23 de mayo de 2010, a las 19:18 Hrs., esto es, en “*horario para todo espectador*”;

**QUINTO:** Que, el visionado del material audiovisual pertinente a la película “Rambo IV” ha permitido constatar que, su contenido es pródigo en la exhibición de atrocidades de todo tipo -torturas, masacres, mutilaciones, desmembramientos, decapitaciones-, amén de violentos abusos cometidos en contra de toda clase de personas indefensas;

**SEXTO:** Que la película “Rambo IV” fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica como para “*mayores de 14 años*”;

**SÉPTIMO:** Que, sabido es que, la audiencia en el “*horario para todo espectador*” está conformada por un significativo número de infantes;

**OCTAVO:** Que, la crudeza y explicitud de las secuencias indicadas en el Considerando Quinto de esta resolución permite caracterizar el contenido de la película “*Rambo IV*” como de “*violencia excesiva*”, al tenor de la normativa citada en el Considerando Segundo de la misma;

**NOVENO:** Que, de conformidad a lo que se ha venido razonando, la transmisión de la película “*Rambo IV*” es *per se* constitutiva de infracción al Art. 1° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, atendido su contenido de numerosas secuencias de “*violencia excesiva*”;

**DÉCIMO:** Que, habida consideración de la calificación de contenidos hecha en el Considerando Octavo de esta resolución, la transmisión de la película “*Rambo IV*” en “*horario para todo espectador*”, atendido el segmento infantil -menor de catorce años-, que integra la audiencia de dicho horario, es constitutiva de inobservancia del respeto debido a la formación espiritual e intelectual de la niñez y, con ello, de infracción al Art. 1° de la Ley N°18.838; por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a Red Televisiva Megavisión S.A. por infracción a los artículos 1° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión y 1° de la Ley N°18.838, que se configuraría por la exhibición de la película “*Rambo IV*”, el día 23 de mayo de 2010, en “*horario para todo espectador*”, donde se muestran secuencias de *violencia excesiva* no apropiadas para ser visionadas por infantes. El Consejero Genaro Arriagada votó en contra de la formulación de cargo, por no compartir los argumentos expresados en la parte considerativa de esta resolución, que la sustentan. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

## 12. INFORME DE PROGRAMACIÓN CULTURAL-MAYO 2010.

El Consejo conoció el informe del epígrafe, presentado por el Departamento de Supervisión del CNTV, cuyos principales resultados son:

- a) Todos los canales informaron oportunamente al CNTV sobre la programación cultural emitida en el mes de mayo de 2010.
- b) Los canales informaron un total de treinta y dos programas, de los cuales quince cumplieron con las exigencias de contenido y horario que establece la Normativa para ser considerados «programas culturales».

De los treinta y dos programas, seis son nuevos, es decir, no han sido informados previamente: (1) *Sudáfrica 2010*, de UCV-TV; (2) *La Esmeralda: Travesía por el Cabo de Hornos*, de TVN; y (3) cuatro espacios dentro del contenedor *Sábado de Reportajes*, de Canal 13: (i) *Comidas Exóticas*, (ii) *Réquiem de Chile: Los Soldados de Antuco*, (iii) *El Cruce de los Andes* y (iv) *Umbingelelo*; de todos ellos, *Réquiem de Chile: Los Soldados de Antuco* y *Comidas Exóticas* son los únicos que no cumplirían con los requisitos normativos para considerarlos como culturales.

Además, se informaron tres programas correspondientes a reposiciones en pantalla, esto es, espacios informados en años anteriores por los canales: (1) *Zona D Realizadores Chilenos* de TVN –aceptado como cultural el 2008–; (2) *Reportajes del Siglo*; y (3) *Héroes: Prat*, estos últimos informados por Canal 13 y aceptados como culturales el 2004 y 2007, respectivamente.

- c) La obligación impuesta por la nueva Normativa respecto de la señalización en pantalla fue cumplida por el 67% de los programas que se sugiere aceptar como culturales (diez de un total de quince); los espacios que no contaron con señalización en pantalla fueron: *Sudáfrica 2010* (UCV-TV), *Frutos del País* (TVN) y *Reportajes del Siglo*, *Umbingelelo* y *El Cruce de los Andes*, (estos tres últimos de Canal 13).
- d) La oferta cultural estuvo compuesta mayoritariamente por *documentales* (diez de quince espacios que se sugiere aceptar como culturales).
- e) Todos los canales cumplieron con el mínimo de transmitir una hora de programación cultural a la semana.

El tiempo total de programación cultural de los canales de televisión abierta fue de 3.410 minutos y el canal que presentó el mayor volumen de programación cultural fue TVN, con un total de 1.000 minutos, lo que equivale a un promedio de 250 minutos por semana.

- f) Los espacios que presentan contenido cultural, pero que han sido rechazados por no transmitirse íntegramente dentro del horario de alta audiencia son: (1) *Frutos del País* y (2) *Chile Conectado*, ambos de TVN, con un 62% y 100% de su duración total fuera del horario exigido, respectivamente; (3) *Voy y Vuelvo* y (4) *Bicentenario: Recomiendo Chile*, ambos de Canal 13, con un 21% y 100% de su duración total fuera del horario exigido, respectivamente.
- g) El 60% de la programación cultural corresponde a realizaciones nacionales (nueve de quince programas).
- h) En términos de audiencia, el programa cultural más visto fue *La Ruta de Shangri-lá*, de TVN, con un promedio de 14,8 puntos de *rating*.
- i) Los minutos de emisión de Programación Cultural en Televisión Abierta en el período Mayo-2010 son los que se indican en el cuadro siguiente:



Canal	Total minutos programación cultural mayo 2010	Promedio semanal minutos programación cultural mayo 2010
Telecanal	323	81
Red TV	376	94
UCV-TV	376	94
TVN	1.000	250
Mega	376	94
CHV	367	92
Canal 13	592	148
<b>TOTAL</b>	<b>3.410</b>	

### 13. VARIOS

El Consejero Roberto Pliscoff informa al Consejo acerca de la inauguración de una antena -del Fondo Antenas CNTV-, en la localidad de Manquehua, IV Región, el día 29 de junio recién pasado, a la cual él concurriría en su representación

Se levantó la Sesión a las 15:05 Hrs.